

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030/93

Por cuanto el H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, por memorial dirigido a este Gobierno Municipal, el Gerente General de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado de Sucre, ELAPAS, manifiesta que es de urgente necesidad comprometer y adquirir otro inmueble para cumplir con la total construcción y ampliación de la Planta de Tratamiento en la zona de El Rollo.

Que, habida cuenta que el agua es un elemento vital para la vida, se hace necesario extremar recursos a objeto de coadyuvar en el mejoramiento de la indicada Planta para que la Empresa pueda cumplir con las necesidades de abastecimiento a la población.

Que, la comisión de Planificación Urbana, Ecología y Medio Ambiente, por informe N° 078/93 de 30 de junio de 1993, previa inspección de la zona y constatada la urgencia de ampliar las instalaciones de la Planta de Tratamiento sugiere la expropiación por causa de utilidad pública, afectando a los señores Octavio Ortiz en una extensión de 3.815,38 m² y Saturnino Ortiz en 881,18 m².

Que, de conformidad con los incs. 5) y 14) del Art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades es atribución del gobierno Municipal, aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo, regulación y mejoramiento urbano y dictar Ordenanzas necesarias para la expropiación.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de las atribuciones.

DISPONE:

Art. 1º. Declárase de necesidad u utilidad pública los terrenos colindantes a los predios de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado de Sucre ELAPAS, de propiedad de los señores Octavio Ortiz y Saturnino Ortiz, cuyas superficies responden a : 3.815,38 m² y 818,81 m² respectivamente.

Art. 2º. La ejecución del trámite de apropiación, s encomienda al Departamento Jurídico de la H. Alcaldía de Sucre, debiendo sujetarse para el efecto al Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884 y además disposiciones legales.

-2-

Art. 3º. Los propietarios que se creyeran con derecho podrán apersonarse al Departamento Jurídico de la Comuna, unidos de sus respectivos títulos de propiedad, comprobantes de pago de impuestos al día y certificados de gravámenes extendidos por registros de Derechos Reales de la Capital y otro que consideren convenientes, en el plazo de 10 días de notificados con la presente Ordenanza de expropiación.

Art. 4º. En mérito a que la presente expropiación se la efectúa en directo interés de ELAPAS, será esta Institución la que corra con los gastos de indemnación y otros que origine el presente trámite.

Art. 5º. La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la

ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres años.

Dr. Gonzalo Urquizu Arana
H. PRESIDENTE

Prof. Betty Romero Civera
H. SECRETARIA

Se promulga la siguiente Ordenanza en el palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres años.

Sr. Domingo Arcienega Morales
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

/Mónica R.